

IEC/CG/068/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA VERIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CORRESPONDIENTES AL ASPIRANTE EDUARDO ARIEL PACHECO ORTIZ A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024.

En la ciudad de Saltillo, Capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se resuelve la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía correspondientes al Aspirante Eduardo Ariel Pacheco Ortiz a la candidatura independiente al cargo de presidente municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se

reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejerías Electorales del órgano superior de dirección del organismo público local electoral del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015) rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Rufz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VII. El día diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/102/2019, mediante el cual se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que contiene el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes según la elección de que se trate, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), mismo que sufrió modificaciones mediante Acuerdo IEC/CG/221/2023, el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- VIII. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la

Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).

- IX. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron la protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- X. El día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, mediante el cual se aprobó, entre otras, la designación de Rodrigo Germán Paredes Lozano, como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- XI. En fecha veinte (20) de julio de dos mil veintitrés (2023), en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución INE/CG439/2023 por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

El mismo día, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG441/2023 por el que se aprueba el Calendario y el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

De igual forma, en la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

- XII. En fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se recibió mediante SIVOPLE el Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo

Ciudadano de las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024.

- XIII. El veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG494/2023, por el que se aprobaron los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores, que se requiere para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE".
- XIV. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/206/2023, relativo al Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 y la fe de erratas.
- XV. En fecha seis (06) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), mediante oficio No. IEC/SE/4059/2023, se solicitó al Instituto Nacional Electoral el uso de la Aplicación Móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XVI. En fecha ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INE/DERFE/STN/SPMR/340/2023 relativo al estadístico del padrón electoral y la lista nominal de electores en el estado de Coahuila de Zaragoza, con corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
- XVII. El día catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se llevó a cabo la designación de la presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, quedando a cargo del Consejero Electoral, Óscar Daniel Rodríguez Fuentes; con la integración de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos; y, Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva.
- XVIII. El día catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se recibió mediante SIVOPLE el oficio identificado con el número INE/DERFE/STN/SPMR/351/2023, a través del cual la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pone a disposición de este Instituto la Aplicación

M

Móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

- XIX. El día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/222/2023, mediante el cual aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la elección de quienes integrarán los 38 ayuntamientos del estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XX. El primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo IEC/CG/224/2023, por el cual se designó a Gerardo Blanco Guerra, como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila; quien rindió la protesta de Ley en la misma fecha.
- XXI. El día veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el C. Eduardo Ariel Pacheco Ortiz presentó en la sede central de este Instituto, el "formato 1" escrito de manifestación de intención para participar como aspirante a la candidatura independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XXII. El día veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto 676 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXIII. El día primero (1°) de enero de dos mil veinticuatro (2024), mediante Sesión Solemne celebrada por el Consejo General de este Instituto, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 en el que se renovarán e integrarán los 38 Ayuntamientos del estado.
- XXIV. El mismo primero (1°) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo número IEC/CG/003/2024, mediante el cual se aprobó la Convocatoria para la elección de las y los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

XXV. El cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/008/2024, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro como aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, del C. Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

En misma fecha, mediante el Oficio IEC/SE/037/2024, se realizó la atenta invitación al C. Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, a la capacitación con el objeto de realizar de forma correcta la captación del apoyo de la ciudadanía mediante el uso de la aplicación móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, así como en relación a temas diversos que tienen aplicación durante la etapa para la búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía.

XXVI. El cinco (05) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila realizó la capacitación de las personas aspirantes a una Candidatura Independiente en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

XXVII. El nueve (09) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito firmado por el C. Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, en su calidad de aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

XXVIII. El once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el oficio IEC/SE/123/2024, mediante el que se hizo del conocimiento del C. Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, diversa información relacionada a la operatividad de la Aplicación Móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral.

XXIX. El día quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se remitió al Instituto Nacional Electoral, el Oficio de la Secretaría Ejecutiva, IEC/SE/139/2024, con la finalidad de remitir a dicha instancia, el escrito presentado por el C. Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, referido en el Antecedente XXI del presente.

XXX. Que, el veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito firmado por el C. Eduardo Ariel

Pacheco Ortiz, mediante el cual solicitó el ejercicio de su derecho de garantía de audiencia para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyos obtenidos de la ciudadanía.

- XXXI. El veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el oficio IEC/SE/247/2024, mediante el cual se hizo del conocimiento del C. Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, lo relativo al desahogo de la garantía de audiencia para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyos obtenidos de la ciudadanía.
- XXXII. El veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se recibió mediante SIVOPLE, el oficio INE/SE/DERFE/STN/SPMR/057/2024, mediante el que se informó lo relativo a la realización de diversas gestiones necesarias con la finalidad de identificar posibles intermitencias en la aplicación móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral.
- XXXIII. El veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024), a las doce horas con treinta minutos (12:30), tuvo verificativo el desarrollo de la garantía de audiencia del C. Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en las instalaciones de este Instituto, ubicadas en Blvd. Luis Donaldo Colosio No. 6207, Fracc. La Torrecilla, C.P. 25298, en Saltillo, Coahuila. G
- XXXIV. Que, el día veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Oficio IEC/SE/282/2024, mediante el cual remitió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral, el acta de garantía de audiencia con clave identificatoria IEC/OE/009/2024.
- XXXV. El treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/046/2024, mediante el cual se da respuesta al escrito presentado por el C. Eduardo Ariel Pacheco Ortiz.

- XXXVI. El diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), concluyó el plazo para que las personas aspirantes a una Candidatura Independiente recabaran el apoyo de la ciudadanía, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XXXVII. El diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), mediante correo electrónico, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral, remitió la información y datos correspondientes al reporte de avance de los registros de apoyo ciudadano correspondiente a las personas aspirantes a una Candidatura Independiente en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XXXVIII. En fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el oficio IEC/SE/609/2024, mediante el cual se le informa al C. Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, lo correspondiente al reporte de avance de los registros de apoyo ciudadano que fueron procesados en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.
- XXXIX. En fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las diecinueve horas con siete minutos (19:07), se fijó citatorio en el domicilio ubicado en calle Mezquite #1649 de la Colonia República Poniente en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, con el objeto de notificar al C. Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, el oficio IEC/SE/609/2024.
- XL. El veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve horas con treinta y un minutos (09:31), se notificó mediante cédula, en el domicilio ubicado en calle Mezquite #1649 de la Colonia República Poniente en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el oficio IEC/SE/609/2024.
- XLI. El veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se celebró en las instalaciones centrales del Instituto Electoral de Coahuila, el desahogo de la garantía de audiencia del C. Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, correspondiente a la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía.
- XLII. El día veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el licenciado José de Jesús Baños Sánchez, Subdirector de análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral, de la Dirección de Productos y Servicios Electorales del

Instituto Nacional Electoral, informó mediante correo electrónico, los resultados preliminares finales de los registros del apoyo de la ciudadanía que fueron procesados y los cuales corresponden al aspirante a candidato independiente el C. Eduardo Ariel Pacheco Ortiz.

- XLIII. El día veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Oficio IEC/SE/651/2024, mediante la cual se remitió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral, lo correspondiente al desahogo de la garantía de audiencia del C. Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, señalada en el antecedente anterior.
- XLIV. El veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el Lic. José de Jesús Baños Sánchez, Subdirector de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral, del Instituto Nacional Electoral, informó mediante correo electrónico, los resultados definitivos derivados del procedimiento de verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía.
- XLV. El trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CPMP/016/2024, mediante el cual se resuelve la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía correspondientes al aspirante Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, para participar como Candidato Independiente al Cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

Por lo anterior, este Consejo, procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados

Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que, de conformidad con los artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, la ciudadanía goza de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y, c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que, el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de la ciudadanía mexicana, ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley; precisando que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como aquellas personas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que, conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que, los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política

del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, 311, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza¹, señalan que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 37 de la Carta de Derechos Políticos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Estado, a través del órgano electoral que corresponda, tendrá la obligación de organizar elecciones libres, en condiciones que garanticen la libre expresión de la opinión del pueblo en la elección de los cargos públicos representativos a través de una campaña en igualdad.

SEXTO. Que, el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que, dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el

¹ En adelante Código Electoral

Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

OCTAVO. Que, conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código Electoral, este organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

NOVENO. Que, conforme al artículo 344, incisos a), j), cc) y dd) del Código Electoral, el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en la esfera de su competencia.

Por su parte, el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

DÉCIMO. Que, el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral, señala que el Proceso Electoral Ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Mientras que, el artículo 20, numeral 1 del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

DÉCIMO PRIMERO. Que los artículos 158-A, 158-K, 158-G de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 14 del Código Electoral Local, establecen que el

municipio libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, que se integran por miembros que serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y representación proporcional, y se renovarán cada tres años.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el artículo 20, numeral 1 del referido Código Electoral dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

De igual manera, del numeral 4 del artículo en comento se desprende que, tratándose de la elección de los ayuntamientos, el Instituto deberá de expedir la convocatoria respectiva, por lo menos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al inicio del proceso electoral.

Finalmente, en este respecto, como ha quedado establecido en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, el día primero del año en curso, mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General, se emitió la Convocatoria para la elección de integrantes de los ayuntamientos de la entidad, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

DÉCIMO TERCERO. Que, el artículo 92, numerales 1 y 2 del Código Electoral local establecen que, el Consejo General emitirá y difundirá ampliamente, 30 días antes del inicio de las precampañas, la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, señalando para tal efecto los cargos de elección popular a los que se puede aspirar, los requisitos a cumplirse, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar, así como los formatos necesarios.

DÉCIMO CUARTO. Que, a través del Acuerdo INE/CG439/2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2023-2024, en las 32 entidades federativas.

En el mismo sentido, mediante su Acuerdo INE/CG441/2022, la autoridad electoral nacional determinó aprobar el calendario y plan integral para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

DÉCIMO QUINTO. Que, el C. Eduardo Ariel Pacheco Ortiz cumplió debidamente con los requisitos establecidos en los artículos 93, numerales 1, 2, 3, 4, y 5 del Código Electoral local y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la presentación del Formato 1 y los documentos adjuntos al mismo, motivo por el que, tal como se refiere en el apartado de antecedentes, se determinó como procedente su solicitud de registro como aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

DÉCIMO SEXTO. Que, el artículo 95 del Código Electoral local señala que, a partir del día siguiente a la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante, se podrán realizar los actos tendentes a recabar las muestras de apoyo de la ciudadanía requeridas por medios diversos a la radio y la televisión, siempre y cuando los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Concatenado a lo anterior, el artículo 169, numeral 1, inciso d) del Código Electoral determina que, respecto a las precampañas en las que se renueve el Poder Ejecutivo o Ayuntamientos en concurrencia con elecciones federales, darán inicio cuarenta días antes de iniciado el Proceso Electoral y no podrán durar más de cuarenta días.

No se omite manifestar que, conforme a lo señalado en párrafos anteriores, el Consejo General de este Instituto, a través del Acuerdo IEC/CG/206/2023, tomando en consideración lo resuelto por el Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo INE/CG439/2024, determinó que el plazo para realizar los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía para quienes aspiren a una candidatura independiente en el marco del presente Proceso Electoral Local, comenzó el día cinco (05) de enero del dos mil veinticuatro (2024), y finalizó el diecisiete (17) de febrero del mismo año.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, el artículo 100, numeral 1 del Código Electoral señala que, para la planilla de integrantes de un ayuntamiento por el principio de mayoría relativa, se debe contar cuando menos con *la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección.*

Luego entonces, en atención a los datos proporcionados mediante el oficio INE/DERFE/STN/SPMR/340/2023, el listado nominal con corte al treinta y uno (319 de octubre de dos mil veintitrés (2023) en el municipio de Saltillo corresponde a la cantidad de 644,723 ciudadanas y ciudadanos, por lo que la cantidad mínima de apoyos que representa el 1.5% asciende a lo siguiente:

Municipio	Aspirante	Apoyo de la ciudadanía requerido
Saltillo	Eduardo Ariel Pacheco Ortiz	9,670

DÉCIMO OCTAVO. Que, mediante el Acuerdo INE/CG494/2023, por el que se aprobaron los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil "Apoyo Ciudadano-INE", determinó instruir a los Organismos Públicos Locales para que utilicen la herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral.

En atención a lo anterior, tal como se señala en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, a la par con la aprobación de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía que de manera independiente desee participar en la elección de quienes integrarán los 38 ayuntamientos de la entidad, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, también fue aprobado el uso de la aplicación móvil con la finalidad de recabar el apoyo de la ciudadanía establecido como requisito para quien solicite su registro a una Candidatura Independiente.

DÉCIMO NOVENO. Que, el artículo 17 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala en su primer numeral que, la persona que haya obtenido la calidad de aspirante a una Candidatura Independiente, deberá utilizar los procedimientos establecidos en dicho Reglamento, para recabar el apoyo de la ciudadanía. Tales mecanismos son los siguientes:

1. La aplicación móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral.
2. La cédula de respaldo de apoyo de la ciudadanía.

Asimismo, el segundo numeral del artículo en comento refiere que no será optativo para la persona aspirante el uso de uno u otro mecanismo, sino que, de manera previa al

inicio del Proceso Electoral, quedará establecido en la Convocatoria relativa al proceso de selección de Candidaturas Independientes la utilización de la cédula de respaldo, o en su caso, de la aplicación móvil, ello de conformidad con el Convenio General que esta autoridad local suscriba con el Instituto Nacional Electoral.

Respecto de lo anterior, finalmente cabe señalar que, a través de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente desee participar en la elección de quienes integrarán los 38 Ayuntamientos del estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024², se determinó en su base Quinta, lo siguiente:

"(...)

***QUINTA.** La obtención del apoyo de la ciudadanía establecido como uno de los requisitos para acceder a la candidatura independiente, se realizará a través de la Aplicación Móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, salvo los casos previstos en el Régimen de Excepción, señalados en el artículo 32 del Reglamento de Candidaturas Independientes para Estado de Coahuila de Zaragoza.*

(...)"

VIGÉSIMO. Que, el artículo 29 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el estado de Coahuila de Zaragoza señala que, en el caso en que el Instituto, a través de alguno de los instrumentos de coordinación y/o el convenio general de coordinación y colaboración que celebre en el marco del proceso electoral correspondiente, acuerde con el INE que el uso de la aplicación móvil para recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, dicho procedimiento y demás cuestiones aplicables, se realizará de acuerdo a lo establecido por el propio Instituto Nacional Electoral, conforme a los instrumentos de coordinación.

En ese sentido, en el marco de las actividades que se llevan a cabo entre ambas autoridades electorales, en el ámbito de su competencia, el día cuatro (04) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), fue remitido de manera electrónica a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el archivo que contiene los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el

² Convocatoria emitida a través del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, con clave identificatoria IEC/CG/222/2023, en fecha 24 de noviembre de 2023.

registro de las Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil "Apoyo Ciudadano-INE", y demás anexos.

Así, los Lineamientos previamente referidos definen, entre otros apartados, el uso del portal web para la aplicación móvil, el registro de las personas auxiliares autorizadas por la persona aspirante para la captación del apoyo de la ciudadanía, el uso de la propia aplicación móvil, y la verificación del porcentaje de apoyo recabado mediante la misma.

En ese contexto, conforme al numeral 84 de los Lineamientos en la materia, en la Mesa de Control se considerarán como no válidos los apoyos de la ciudadanía que respalde a la persona aspirante, que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Aquellos registros en los que la imagen no corresponda con el original de la CPV que emite el INE a favor de la persona que expresó su voluntad de brindar su apoyo Aquellos registros en los que la imagen del original de la CPV que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma.
- b) Aquellos registros en los que el anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV que emite el INE.
- c) Aquellos registros en los que la imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadanía manifestó su apoyo.
- d) Aquellos registros en los que la imagen de la CPV corresponda a una fotocopia, en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite esta autoridad electoral.
- e) Aquellos registros en los que la imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:
 - Fotografía viva.
 - Clave de elector, número de emisión, OCR o CIC.
 - Firma manuscrita digitalizada.

51

- f) Aquellos registros en los que la fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV que emitió el INE a su favor, con excepción de aquellos casos en los que se verifique la coincidencia de los rasgos físicos aplicando medidas de inclusión, que atiendan las disposiciones señaladas en el "Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana".
- g) Aquellos registros en los que la fotografía viva (presencial) no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien brinda el apoyo.
- h) Aquellos registros en los que la fotografía viva (presencial) no muestre el rostro descubierto de la persona. Para la captura de la fotografía deberán removerse lentes oscuros, gorras/sombreros, cubrebocas o cualquier otra prenda o artículo que impida el pleno reconocimiento de la persona ciudadana.
- i) Aquellos registros que no se encuentren respaldados por la firma manuscrita digitalizada, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.
- j) Aquellos registros en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.
- k) Aquellos registros en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.
- l) Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco, salvo que en la propia credencial se señale la expresión "sin firma". En los puestos en los que la CPV contenga la expresión "Sin firma", como caso de excepción, se aceptará que el apartado aparezca en blanco o cualquier intento de firma.



m) Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC esté sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, previo al inicio del periodo de captación del apoyo de la ciudadanía, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a través del Oficio IEC/SE/037/2024, notificó al ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, la atenta invitación a la capacitación relativa al uso de la aplicación móvil "Apoyo Ciudadano-INE", con el objeto de ubicársele en posibilidades de realizar de forma correcta la captación del apoyo de la ciudadanía, así como temas diversos que tuvieron aplicación durante la etapa señalada.

En el evento en comento, le fue impartida la instrucción necesaria en relación, específicamente, al uso de la aplicación móvil, así como del Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos.

Aparejado al oficio en comento, le fue remitida la siguiente documentación:

1. Protocolo para la captación y verificación de apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes para los procesos electorales locales 2023-2024.
2. Manual para aspirantes a candidaturas independientes.
3. Manual de usuario auxiliar dispositivos con sistema operativo IOS.
4. Manual de usuario auxiliar/gestor dispositivo con sistema operativo Android.
5. Aviso de privacidad integral de la App para la captación del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes.
6. Aviso de privacidad simplificado de la App para la captación del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes.

A su vez, no debe omitirse el mencionar que, durante el evento de capacitación, se hizo del conocimiento del ciudadano el uso, objeto, y trámite de la garantía de audiencia, ello conforme a lo dispuesto tanto por el Reglamento de Candidaturas Independientes para la entidad, como por los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía, así como el protocolo para la captación y verificación de apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes para los procesos electorales locales 2023-2024.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, a partir del día cinco (05) de enero, hasta el diecisiete (17) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), el ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, llevó a cabo las labores relativas a la búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía como parte de los requisitos establecidos para solicitar su registro como Candidato Independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Saltillo.

VIGÉSIMO TERCERO. Que, tal como se refiere en el apartado de antecedentes, en fecha nueve (09) de enero de la presente anualidad, el ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz presentó un escrito manifestando diversas situaciones en relación al uso de la aplicación móvil.

A razón de dicha solicitud, por una parte, se remitió dicha consulta al Instituto Nacional Electoral a través del oficio IEC/SE/139/2024, y una vez recibida la respuesta a la misma, mediante el oficio INE/SE/DERFE/STN/SPMR/057/2024, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/046/2024, mediante el cual se dio respuesta al escrito presentado por el ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz.

VIGÉSIMO CUARTO. Que, el día veintidós (22) de enero de la presente anualidad, el ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz presentó un escrito ante la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de su derecho de garantía de audiencia a fin de verificar el estado de las muestras de apoyo de la ciudadanía recabadas hasta el momento.

VIGÉSIMO QUINTO. Que, tal y como se señala en el apartado de antecedentes del presente, conforme al Capítulo Décimo de los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, en concordancia con los artículos 31 Bis y 31 Ter el Reglamento de Candidaturas Independientes, y a efecto de no vulnerar el derecho de garantía de audiencia,

consistente en otorgar a la persona gobernada la oportunidad de defensa previa ante actos de autoridad, el día veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en las instalaciones centrales del Instituto Electoral de Coahuila, tuvieron lugar las actividades relacionadas con el desahogo de la garantía en comento.

Para tal efecto, se emitió por parte de la Oficialía Electoral de este Instituto, el acta de certificación IEC/OE/009/2024, mediante la cual se dio fe de lo que a continuación se cita:

SEGUNDO. *Encontrándose presentes para el desarrollo de esta diligencia el Mtro. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos; el C. Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien se identifica con credencial para votar con fotografía, con clave de elector PCORED72072705H301 ; y el C. José Eduardo Pacheco Delgado, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de elector PCDLED00113005H800 ; quienes son debidamente acreditados por el Aspirante a la Candidatura Independiente, personal que él estima necesario para la realización de los trabajos; precisando los folios sobre los que versa la revisión, en lo que respecta a la totalidad de los apoyos de la ciudadanía que se encuentran ubicados como inconsistentes, en el Padrón (no en lista nominal), datos no encontrados, fuera del ámbito geoelectoral, apoyo de la ciudadanía en procesamiento y apoyo de la ciudadanía en mesa de control y en otra situación registral, a la fecha de la presente audiencia. -----*

TERCERO. *Asimismo, en este acto, se hace del conocimiento del C. Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, los parámetros en los que se desarrollará la presente diligencia, en los siguientes términos: -----*

- *Se utilizará un (01) equipo de cómputo (una lap top, y una pantalla), con usuario y contraseña. -----*
- *En el equipo de cómputo, estará asignada una persona acreditada por el Aspirante a la Candidatura Independiente, así como un (a) funcionario (a) del Instituto Electoral de Coahuila. -----*
- *La presente diligencia se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, en un horario comprendido entre las doce horas con treinta minutos (12:30) del veinticuatro (24) de enero del presente año, y hasta una duración máxima de cuarenta y ocho horas (48) efectivas a partir de su inicio. -----*
- *La inconsistencia de cada folio será revisada en una sola ocasión, en atención a que una vez que ésta es analizada, no se puede volver a ella dado que se elimina de la base de datos, por lo que no se puede trabajar en registros dobles. -----*
- *Los elementos descritos en el punto anterior, así como el material sujeto a revisión estarán a disposición del aspirante a una candidatura independiente, únicamente durante*





el tiempo que dure la diligencia y no podrán ser retirados de las instalaciones del Instituto, ni durante ni después de agotada la diligencia. -----

• La presente diligencia es de carácter preliminar, los registros que sean calificados que sean resultado del procedimiento de desahogo de la garantía de audiencia, estarán sujetos a la verificación que el Instituto Nacional Electoral realice de la situación registral con la base de datos del Padrón Electoral. -----

Al respecto, se hace constar que el C. Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, se dio por enterado, y aceptó los términos y medidas indicadas. -----

CUARTO. Se certifica que se encuentran un (01) equipo de cómputo con el sistema abierto y a disposición del aspirante, con el fin de llevar a cabo la siguiente verificación; mismo que se encuentra conformado de la siguiente manera: -----

EQUIPO 1
C. Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, y el C. José Eduardo Pacheco Delgado, personas acreditadas por el aspirante.
Funcionario Electoral: Marco Antonio Yeverino Rodríguez
Usuario del equipo de cómputo: Pec23.24279
Folios sujetos a revisión: mismos que se agregan a la presente acta en medio magnético, siendo un total de treinta y siete (37) folios, archivo denominado "Folios para revisar".

QUINTO. Acto continuo procedo a mostrar el listado de folios cuyo caso sufrieron una modificación y de forma **PRELIMINAR** se solventó su inconsistencia, mismos que estarán sujetos a la verificación que el Instituto Nacional Electoral realice de la situación registral con la base de datos del Padrón Electoral, los cuales se agregan a la presente en medio magnético. -

A su vez, como parte del desarrollo de la garantía de audiencia, en el uso de la voz, el ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz manifestó lo que a su derecho convino, conforme a lo que a continuación se cita de manera literal:

"SEXTO. Dando cumplimiento a la presente audiencia se otorga el uso de la palabra al C. Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para que manifieste lo que a su derecho convenga, haciendo constar que señaló lo siguiente: "Que en este acto, me permito manifestar que en relación a los criterios que se están aplicando para la verificación de las imágenes en fotografía y lo relativo a las firmas de los ciudadanos, son rigoristas en el sentido de que de la revisión que hemos realizado logramos percibir que el veintisiete por ciento (27%) de apoyos rechazados, las imágenes de las fotografías si se alcanzaba a leer los datos de las credenciales y en el mismo sentido, los rasgos de firma que parecía si correspondían a las firmas insertadas por los ciudadanos al revisar los rasgos, trazos, y de más características de la escritura; en el mismo sentido, quiero señalar que varios de los rechazos de apoyos ciudadanos se originan debido a que la aplicación proporcionada por el INE no considera en su totalidad la superficie disponible de captura, esto es al momento de enviar la información de la aplicación, la superficie es recortada lo que impide visualizar la imagen completa. Es todo lo que deseo manifestar."

En relación a lo anterior, no debe pasar desapercibido que la diligencia se dio por concluida a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos (14:45) del día veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Asimismo, resulta preciso señalar que, en relación a lo manifestado por el ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, los criterios mediante los cuales se determina lo referente a la validez de una muestra de apoyo de la ciudadanía capturada en la aplicación móvil, se encuentran puntualmente descritos en el numeral 13.7 del protocolo para la captación y verificación de apoyo ciudadano de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024, mismos que fueron hechos del conocimiento del ciudadano conforme a lo que puede advertirse en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, así como lo vertido en el Considerando VIGÉSIMO PRIMERO.

A su vez, tampoco debe omitirse señalar que, el propósito del desarrollo de la garantía de audiencia, a la par de permitirle al ciudadano manifestarse respecto del desarrollo de la misma, el observar aquellas muestras de apoyo que han sido determinadas como inválidas, y de ser el caso, presenciar el cambio de estatus de alguna de las muestras que, producto del desarrollo de la garantía en comento, se advierta la posibilidad de ubicárseles en otro supuesto, lo que en la especie aconteció, toda vez que, del desarrollo de la garantía en comento, en el que se verificaron un total de 37 muestras de apoyo determinadas con alguna inconsistencia, se modificó el estatus de 10 de tales muestras, situación que quedó asentada como parte del contenido del Acta IEC/OE/009/2024.

VIGÉSIMO SEXTO. Que, el artículo 31 del Reglamento de Candidaturas Independientes señala en su tercer numeral que, una vez concluido el periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía, se le informarán a la persona aspirante los respaldos de la ciudadanía recadados, así como su situación registral.

En relación a lo anterior, es necesario mencionar que, en fecha veinte (20) de febrero del año en curso, tal como se señala en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, se recibió vía correo electrónico, la información y los datos correspondientes al último reporte de avance de los registros de apoyo de la ciudadanía correspondientes a las personas aspirantes a una Candidatura Independiente en la entidad, mismo que se cita a continuación:

(...)

*Con relación a las actividades que lleva a cabo la Dirección del Registro Federal de Electores (DERFE), en el marco del Proceso Electoral Concurrente (PEC) 2023-2024, en específico a la disposición de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE" correspondiente al Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos que están empleando las y los aspirantes a candidaturas independientes a los diferentes cargos de Elección Popular Local, así como por instrucciones del Lic. José de Jesús Baños Sánchez, subdirector de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral, se comparte el **reporte de avance** de los registros de apoyo ciudadano que fueron procesados en el Sistema antes mencionados y los cuales corresponden a los aspirantes a Candidatura Independiente Local de la Entidad de **Coahuila**, el cual concluyó su periodo de captación de apoyo ciudadano el pasado 17 de febrero, como se muestra continuación.*

(...)

Lo anterior, con la finalidad de gestionar el inicio de la generación de los resultados preliminares finales de captación de Apoyo Ciudadano (...)"

Luego entonces, conforme al reporte en comento remitido por parte del Instituto Nacional Electoral en relación a los resultados de la búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía del ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, se obtuvo la siguiente información:

Registros ciudadanos enviados al INE	Registros ciudadanos en lista nominal	Registros ciudadanos duplicados con el mismo solicitante	Registros ciudadanos duplicados con otros solicitantes	Registros ciudadanos en otra situación registral				Registros ciudadanos con inconsistencia	Registros ciudadanos en procesamiento	Registros ciudadanos en mesa de control
				En padrón (No lista nominal)	Bajas	Fuera de ámbito geo-electoral	Datos no encontrados			
597	543	11	0	1	0	10	0	32	0	0

Respecto de lo anterior, resulta necesario señalar que, el aspirante Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, a través de la cuenta de acceso que le fue proporcionada para el uso del portal web del Instituto Nacional Electoral, durante todo el periodo de desarrollo de la etapa de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía, tuvo al alcance para su consulta la información preliminar de cada uno de los registros, incluyendo en su caso, la clasificación por tipo de inconsistencia, en los términos especificados en los Lineamientos en la materia, mismas que a continuación se desglosan:

Tipo de inconsistencia	Total
Credencial no válida	5
Firma no válida	22
Foto no válida	2
Fuera de la entidad	1
Otra	2

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que, tal y como se ha asentado en los considerandos anteriores, en los términos del artículo 100, numeral 1 del Código Electoral, en relación con los artículos 18, inciso c), y 29, numerales 1 y 2 del Reglamento de Candidaturas Independientes, para la integración de los ayuntamientos, las cédulas de respaldo deberán de contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 1.5% de la lista nominal de electores correspondientes al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo al de la elección. Lo anterior en el entendido que, dicha cédula de respaldo se sustituye por el uso de la aplicación móvil, conforme a los términos expuestos en el presente Acuerdo y en los mecanismos de coordinación interinstitucional.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que, el artículo 31 Ter del Reglamento de Candidaturas Independientes, en su tercer numeral, señala que, una vez concluido el periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía, se le informará a la persona aspirante el número de respaldos de la ciudadanía recabados, así como la situación registral de los mismos, teniendo entonces la persona aspirante la posibilidad de ejercer su derecho de garantía de audiencia.

Para tal efecto, mediante el oficio IEC/SE/609/2024, fueron hechos de conocimiento del ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, los resultados preliminares correspondientes al periodo en el que participó en la búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía. A su vez, mediante el mismo oficio, le fueron señaladas las directrices para el desarrollo de la garantía de audiencia correspondiente.

A saber, dicho oficio fue debidamente notificado al aspirante en cuestión, el día veintiuno (21) de febrero del año en curso, a las nueve horas con treinta y un minutos (09:31), ello, posterior a la fijación de cédula en su domicilio, al no encontrársele en un primer término, el día veinte (20) de febrero de la presente anualidad.

Respecto de lo anterior, es necesario señalar que, dicha garantía de audiencia dio comienzo formalmente el día veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), a las nueve horas con veinte minutos (09:20), y finalizó a las nueve horas con treinta y cinco minutos (09:35) del día veinticuatro (24) de febrero de la misma anualidad, sin que durante el transcurso del lapso previamente señalado, se hubiera presentado el ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, tal y como se describe en el Acta de la Oficialía Electoral con clave identificatoria IEC/SE/OE/026/2024, que a continuación se cita en sus términos literales:

"(...)

-----**HECHOS**-----

PRIMERO. *Quien suscribe el presente instrumento hace constar que, constituido en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, sito en Boulevard Luis Donald Colosio, Número 6207, Fraccionamiento La Torrecilla, Saltillo, Coahuila de Zaragoza; día y hora acordado por los plazos establecidos a razón del oficio interno IEC/DEPP/020/2024, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Mtro. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez.* -----



SEGUNDO. Encontrándose presentes para el desarrollo de esta diligencia el Mtro. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos; y quien suscribe el presente instrumento; certificando que **no se encuentra presente** el Aspirante a Candidato Independiente, ni persona alguna que haya sido acreditada con anterioridad para estar presente en la revisión de las muestras de apoyo ciudadano que se encuentran catalogadas como inconsistencias, esto a pesar de haber sido debidamente notificada; por lo que, en términos del Reglamento de Candidaturas Independientes para el estado de Coahuila de Zaragoza, la diligencia tendrá una duración de cuarenta y ocho horas (48) horas, comenzando el día jueves veintidós (22) de febrero a las nueve horas con treinta minutos (09:30) y finalizando a las nueve horas con treinta minutos (09:30) del día sábado veinticuatro (24) del mismo mes y año. -----

TERCERO. Se certifica que se encuentran un equipo de cómputo con el sistema abierto y a disposición del Aspirante, quien no se encuentra en la presente diligencia; sin embargo, estará a su disposición por un término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas. Encontrándose distribuidos de la siguiente manera: -----

EQUIPO 1
C. Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
Funcionario Electoral: Karol Briseño Villa
Usuario del equipo de cómputo: Pec 23.24368
Folios sujetos a revisión: mismos que se agregan a la presente acta en medio magnético, siendo un total de cinco (5) folios , archivo denominado "Folios para revisar".

CUARTO. Siendo las nueve horas con treinta minutos (09:30) del día veinticuatro (24) de febrero del presente año, y habiendo transcurrido el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas fijadas para que, el C. Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, se presentara a realizar la Garantía de Audiencia para la revisión de los apoyos

ciudadanos que se encuentran con inconsistencias, misma actividad a la cual no acudió, ni acreditó a persona alguna para tal efecto: por lo que se procede a cerrar el sistema del Instituto Nacional Electoral diseñado para tal propósito. -----

*Habiéndose asentado los actos y hechos que forman parte de la solicitud de ejercicio de funciones de la Oficialía Electoral y no habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente diligencia, a las nueve horas con treinta y cinco minutos (09:35), del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se cierra la presente acta que consta de dos (2) fojas útiles, así como, un disco compacto que forma parte de la presente acta, esto para todos los efectos legales a que haya lugar, esto para todos los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.** ----- (...)"*

VIGÉSIMO NOVENO. Que, el numeral 14.4 del Protocolo para la captación y verificación de apoyo ciudadano de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes para los procesos electorales concurrentes 2023-2024, señala que, una vez atendido el derecho de garantía de audiencia, con la revisión de los registros, el personal del órgano electoral local notificará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, vía oficio a través de la Unidad Técnica de Vinculación, el resultado de la revisión de la garantía de audiencia, y enviará copia del acta de hechos generada a fin de que se tenga un expediente para el control y el seguimiento de todos los actos y resultados que se generen.

En ese sentido, a fin de dar cumplimiento a lo anterior, mediante el oficio de la Secretaría Ejecutiva IEC/SE/651/2024, le fueron remitidos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los resultados correspondientes, así como la copia certificada del Acta de la Oficialía Electoral IEC/OE/026/2024.

TRIGÉSIMO. Que, el Licenciado José de Jesús Baños Sánchez, Subdirector de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral, del Instituto Nacional Electoral, remitió vía correo electrónico esta autoridad electoral local, los resultados definitivos derivados del proceso de verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía de las diversas personas aspirantes a una candidatura independiente, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

Dichos resultados son del orden siguiente:

Resultados Definitivos										
Registros Ciudadanos Enviados al INE	Registros Ciudadanos en Lista Nominal	Registros Ciudadanos Duplicados Mismo Solicitante	Registros Ciudadanos Duplicados Otro Solicitante	Registros Ciudadanos en Otra Situación Registral				Registros Ciudadanos con Inconsistencia	Registros Ciudadanos en Procesamiento	Registros Ciudadanos en Mesa de control
				En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo. Electoral	Datos No encontrados			
597	543	11	0	1	0	10	0	32	0	0

Como puede advertirse de las cifras contenidas en el recuadro anterior, resulta posible afirmar que la cantidad de 543, corresponde al número total de apoyos de la ciudadanía calificados como **válidos** por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cantidad que deviene insuficiente al umbral mínimo establecido en el artículo 100, numeral 1 del Código Electoral local, es decir, el 1.5% del listado nominal correspondiente al municipio de que se trate, que en el caso de Saltillo equivale a 9,670 muestras de apoyo de la ciudadanía.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que, atendiendo a la información vertida en los recuadros contenidos en los considerandos anteriores, se advierte que el ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz no cumple con la presentación de la cantidad necesaria de muestras de apoyo de la ciudadanía para acceder a la candidatura independiente al cargo de la presidencia municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, razón por la que no resulta colmado el requisito comprendido en los artículos 10, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 18, numeral 1, inciso c), 29, numeral 2, 30 y 31 numeral 4 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en consonancia con el numeral 15.3 del Protocolo para la captación y verificación de apoyo ciudadano de las personas aspirantes a candidaturas independientes para los procesos electorales concurrentes 2024-2024.

En razón de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II, y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, y 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, los numerales 13, 14, y 15 del Protocolo para la captación y verificación de apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes para los procesos electorales concurrentes 2023-2024; 14, 20 numeral 1 y 5, 86, 91, 92, 94, 95, 96, 10 numeral 1, 310, 311, 327, 328, 333, 344 incisos a), j) y cc), 358, numeral 1, inciso i) del Código Electoral

para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 5, 6, 7, 18, 24, 25, 28, 29, y 31 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Derivado de los resultados definitivos correspondientes a la verificación de la validez de las muestras de apoyo de la ciudadanía recolectadas por el **C. Eduardo Ariel Pacheco Ortiz**, se tiene por no cumpliendo con el porcentaje exigido del 1.5 por ciento del listado nominal en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda al ciudadano **Eduardo Ariel Pacheco Ortiz**.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

RODRIGO GERMAN PAREDES LOZANO
CONSEJERA ELECTORAL



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO